

J 1251/13

J 1251 / 13

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting visible along the right edge of the page]




Seiscientos y ocho maravedís.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDÍS, AFO
DE MIL SESENTOS Y OCHO Y A
RENTA Y SETENTA.

Yo el Comendador Donin sea a todos manifestado. Que yo
Anatonia Landa de Utevan Sabrada Vecino de la Villa
de Maella en nombre y como Procurador Sindico General que
soy de esta dha Villa y su jurisdiccion en otros nombres
de mi buen grado Certificado de todo el dho que me
competen y es por esta Cedula que doy todo mi
poder dan bastante y cumplido qual le tengo y de derecho para lo
Infrascripto se requiere y es necesario a saber es a quien se dar
com Juan Antonio Utevan y a Juan Lopez de Otto Procura
dore y causidicos Veridentes en la Ciudad de Zaragoza, ausentes
y como si fuesen presentes especialmente y se puxo para
que en dho nombre, y se presentando en propia persona
accion, y derecho puedan de por si intervenir, e intervenir
gan en todo y qualquier Pleitos aii Civiles como Crimi
nales que de parte tengo, y en adelante e puzo tener con qua
quier persona, o personas, cuerpos, Capítulos, y Universi
dades de qualquier estado grado y condicion sean aii ende
mandando como en defendiendo, y ante qualquiera Juez
competente delegado Eclesiastico, o secular dandole como
les doy poder para demandar, defender, exhibir convenir,
replicar duplicar, o litig contestar, testigos, y escrituras en
manera de nuevo producir, y presentar, y alo producido y
produciendos por las partes contrarias contradecir e impug
nar Juerez y Noticias, impetrar causas de sospecha, proponer
y adverbaxlas mediante juramento, o en otra manera,
sentencias interlo cutorias y definitivas pedir y aceptar
embargo, de bienes, venta de ellos, execucion y aprehension
y demas diligencias aii Judiciales como extra Judiciales en sus

el ingreso y dilatado proceso de los pleytos pudiere ocu-
rrir y ofrezcise, y para que dichos mis procuradores juntos
o de por sí lo puedan substituir o substituyan en uno o en dos
procuradores revocar aquellos y nombrar otros en su lugar
en las vezes que bien visto les sea que para todo ello con sus
independeny y dependientes anexos, y conexas en dicho nombre
doy a dichos mis procuradores o a sus substitutos en su caso
juntos y de por sí por la parte escritura de todo el poder tan
cumplido y bastante qual le tengo y de dicho dar los puedo
y devo de forma que por falta de poder no dexen o dexen
de hazer todo quanto fuere necesario y entendieren como
si estubiera presente que prometo y me obligo a pagar por
lo que dichos mis procuradores, y sus substitutos en su caso fue-
re dicho, hecho, y procurado y no revocarlo en tiempo ni
manera alguna vajo la obligacion que a ello hago de
mi persona y todos mis bienes ari muebles como sius don
de quisee haberlo y por haver = Hecho fue lo sobre
dicho en la Villa de Staella a Cayma y tres dias
del mes de Julio del año Contado del Pacimien-
to de nuestra Señora Senora de mil setecientos y
quarenta y siete, siendo presentes por la parte
Joseph Carrara Maestre Cantar y Albanil Occino
de esta Villa, y Rafael Joseph Borque Escriv-
ano Residente en la mesma, para el pnte
Poder en su propia municipal. Continuada segun
fueso del pnte Tenpo de Mayoriff

 no de mi Joseph Carrara Borque
Domiciliado en la Villa de Staella
procuradoridad de pnta por donde
quiere y se al para todas las veces venpo y

Senorio del Rey nuestro Senor Publico Secario
que alo sobre dicho pnta me halla - Calgarrin en
mendado = y = a = de Consejo

Recibi por mi deos dos reales plata y monedas de Staella y Julio 24
de 1747 Borque



Dei gratia Imperatoris.

SELLO QVARTO, VESTRO
E. R. R. V. D. J. S. F. O. D. E. M. E.
S. E. T. E. C. E. N. T. O. S. Y. Q. V. A. R. T. O.
T. R. Y. S. E. T. E.

Ex. mo Señor

Juan Lopez de Otte en nombre de Antonio Bonavía Síndico de la Villa de Maella de quien presento poder con el Juramento necesario ante V. X.ª en la mejor que haya lugar por escrito y que por Decreto de V. X.ª promulgado en el año pasado de setecientos quarentia y seis se mando que todos los Pueblos que su Vecindario excediere de doscientos Vecinos, se practicasen las Conducciones y Despedidas de Síndicos por los de los Ayuntamientos actuales, el Vicario y dos beneficiados donde hubiere Capitulo, y veinte vecinos de los que hubieren excedido los empleos de Gobernantes: Y por quanto en dha Villa de Maella por exceder su numero de vecinos al de seis cientos hay crecido numero de personas que han exercido dhos empleos, y que en los Ayuntamientos respectivos regularmente reside afecion por fines particulares para el logro de las Conducciones y Despedidas de Síndicos, y para evitarlos y que estas sean en lo posible mas conformes Justas y acendadas, parece ser el medio que notado por escrito todos los que han obtenido dhos empleos, se embolen y por su medio se tomen con los veinte que hubieren de concurrir ala Dotacion de las Conducciones, y Despedidas. Por tanto.

V. X.ª Suplico haya por presentado dho poder y se sirva mandar que para las Conducciones y despedidas de los Síndicos

hacexas en adelante en dha Villa de Maella, se noten y
crivan en Cedula todos los vecinos e individuos que hubie
ren tenido los Oficios de Gobierno, y puestos en dha reuotea
quando ocurra votacion para admision, y despedida de Sincera
ntes y que los veinte que sortiaen sean los que tengan voto
para dho fin; providenciado sobre ello mas del acuerdo
de V. Exa

Por lo que se acordó

Rey de España

Por Laxa y Herederos de dha Villa de Maella

Signoria
Carras
Lana
Antolincia
Madrin
Carras
El Ayuntamiento de esta Villa formaliza e
toda los sucesos q han obtenido en dha
nombramientos de ella y puestos en carteraxa son
ven veinte los quales con las personas q
componen el Ayuntamiento. Ocho y dos
eclesiasticos q nombraxe su capitulo ha
gan las de prohibidas y conducciones de
sus tributantes en conformidad de lo orden
del R. Consip. q a les tiene paraxigado por
punto general quedando electo el q
hize mair numero de Votos.

3

Dios